República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	SERVIUNIDAS S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00205 00**
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINA PARCIALMENTE, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación por aviso al demandado **SERVIUNIDAS S.A.S. Y PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS.**, debidamente diligenciadas, con fecha de entrega del 9 de septiembre de 2020.

Ahora bien, mediante auto del 04de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de SERVIUNIDAS S.A.S. Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el artículo 292 C.G.P., el día 9 de septiembre de 2020, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, las cosas, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es

por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

De otro lado, el día 23 de septiembre de 2020, la apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, presenta solicitud de subrogación, con respecto al abono efectuado el 20 de abril de 2020 por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($35´756.625,00)**, sobre el total del capital de la deuda en su calidad de avalista de la obligación; dicha solicitud fue aceptada, reconociéndosele personería a la apoderada.

Posteriormente, el día 04 de abril de 2022, la apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que a ellos concierne, realizado por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en contra de **SERVIUNIDAS S.A.S.** y **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **SERVIUNIDAS S.A.S.** y **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS.**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Reconocer el abono a capital realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, el día 20 de abril de 2020, el cual habrá de ser aplicado, como tal, al momento de realizar la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, e incluyendo el abono a capital por **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($35´756.625,00)**, realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc334cf193332b795a27378f1ca17e2c960b612429aab69eb171d84dc7e18f29**
Documento generado en 25/05/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica